

Siete. Salas de despiece de carnes: En los términos municipales de las capitales de ambas provincias canarias.

Ocho. Industrias derivadas de la pesca: En las zonas industriales anejas a los puertos de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife y Arrecife de Lanzarote.

Nueve. Fabricación de hielo: En las zonas anejas a los puertos del Archipiélago.

Diez. Confección textil e industrias del género de punto: En las islas de Tenerife y Gran Canaria.

Once. Envases de vidrio: En las islas de Tenerife y Gran Canaria.

Doce. Transformados de plástico y resinas y sus manufacturas: En las islas de Tenerife y Gran Canaria.

Trece. Artes gráficas: En las islas de Tenerife y Gran Canaria.

Dos.—El Gobierno podrá tomar también en consideración solicitudes que no se ajusten a lo dispuesto en el número uno de este artículo, siempre que la importancia y garantías del proyecto presentado lo haga singularmente recomendable, pero en este caso la petición se acompañará de un estudio justificativo.

Artículo quinto.—Siete.—Para los proyectos de las demás actividades de competencia del Ministerio de Industria, se estará a lo dispuesto por el mismo.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1561/1972, de 10 de junio, sobre delimitación, ordenación y expropiación, en su caso, en la zona rústico-forestal de Madrid para construcción de centros educativos y establecimientos de parques públicos.

Madrid padece aún un importante déficit de puestos escolares, y las previsiones de emplazamiento en el casco de la capital de los Centros que han de construirse son absolutamente insuficientes, tanto por su número como por su superficie. Además, el Centro Escolar ha de concebirse como lugar amplio y alegre, donde sea posible la formación integral del niño, y, por tanto, las actividades de experimentación y las deportivas.

Tales circunstancias aconsejan situar los nuevos Centros allí donde el entorno pueda beneficiarse del ambiente y de la actividad escolares y, recíprocamente, éstas encuentren en el medio físico las mejores condiciones para desarrollarse.

El vigente Plan General de Ordenación del Área Metropolitana de Madrid ha previsto la zona rústico-forestal incluida dentro del anillo verde para contribuir a hacer realidad un orden urbano que haga lo más tolerable posible las condiciones de vida de la capital madrileña, y señala que en la misma se prevén las actuaciones que tiendan a la formación de nuevos parques.

Dicha zona rústico-forestal reúne las circunstancias idóneas y constituye, por ello, una adecuada fórmula de solución para cubrir los dos objetivos indicados como servicios urbanos de inmediata realización, emplazando en la misma una parte, al menos, de los Centros educativos que la capital necesita, mediante la necesaria adecuación de los usos autorizados por el Plan General.

En las áreas escogidas sólo se edificará un metro cúbico por cada cinco metros cuadrados, destinándose el resto a espacios verdes de uso público. Se respeta así la edificabilidad prevista para la zona de referencia, e incluso se logra más plenamente su finalidad, dadas las características de lo que va a construirse: esto es, Centros educativos, con sus correspondientes instalaciones deportivas.

Por otra parte, la urgencia de contar con suelo suficiente para alcanzar los objetivos fijados en el III Plan de Desarrollo, en lo que a creación de puestos escolares se refiere, obliga a seguir el procedimiento de urgencia, previsto para ello en la legislación vigente.

Todas las anteriores razones aconsejan encomendar al Ayuntamiento de Madrid, a través de su Gerencia Municipal de Urbanismo, la delimitación, ordenación y expropiación, en su caso, de los sectores precisos en la zona de referencia para el fin expresado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Vivienda y Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo uno.—Se encomienda al Ayuntamiento de Madrid, a través de su Gerencia Municipal de Urbanismo, la delimitación, ordenación y expropiación, en su caso, de los sectores precisos de la zona rústico-forestal incluida dentro del anillo verde del vigente Plan General del Ordenación del Área Metropolitana de Madrid, para la construcción de Centros educativos y el establecimiento de parques públicos como servicios urbanos de inmediata realización.

A los efectos del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación de los terrenos delimitados con este fin.

Artículo dos.—La extensión superficial de cada una de las unidades delimitadas se ajustará al coeficiente de dieciséis metros cuadrados por puesto escolar, o al que en el futuro se asigne por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tres.—El índice de aprovechamiento en orden a la construcción dentro de las áreas expropiadas, en caso de suelo rústico-forestal, no podrá exceder en ningún caso de un metro cúbico por cada cinco metros cuadrados.

Artículo cuatro.—Las superficies expropiadas no ocupadas por las edificaciones, conforme al aprovechamiento que le corresponda, ni por la zona de servicio de los Centros docentes se destinarán a espacios verdes de uso público. Con este fin, en los planes de ordenación que al efecto se redacten, se deberán consignar las superficies destinadas a uno y otro fin, conforme a este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1562/1972, de 2 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Armengol Ekoka Mavila Besupa.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Armengol Ekoka Mavila Besupa, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Armengol Ekoka Mavila Besupa, hijo de Anastasio y de Margarita.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1563/1972, de 2 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Estanislao Cuba Mavila Besupa.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Estanislao Cuba Mavila Besupa, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código civil y cum-